

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PIEDRABUENA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones municipales para facilitar el acceso a la vivienda de Piedrabuena.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, en el que se acordó la aprobación inicial de la modificación de las Bases de Subvención de Acceso a la Primera Vivienda., de la que aparece anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, de fecha 3 de marzo de 2020 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bases y convocatoria para la concesión de subvenciones municipales para facilitar el acceso a la vivienda de Piedrabuena.

Preámbulo.

El artículo 47 de la Constitución Española proclama el derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada e insta a los poderes públicos a desarrollar políticas activas para facilitar en la práctica la consecución de este derecho.

Obedeciendo este principio, el Ayuntamiento de Piedrabuena es sensible a la problemática que tienen las personas para acceder a la vivienda dada la situación económica actual, de ahí la creación de este instrumento que pretende ayudar en cierta medida mediante la aprobación de una subvención que facilitara a los piedrabueneros y especialmente a los jóvenes el acceso a su primera vivienda en propiedad, intentando además facilitar con ello, la fijación de la población en el medio rural.

Hoy día la limitación a los jóvenes sería demasiado excluyente ya que la sociedad española actual con la prolongación de la etapa académica, la incorporación más tardía de los jóvenes al mercado laboral y, como consecuencia de lo anterior, la emancipación a edades cada vez más elevadas hace difícil situar el límite de esa edad. Al mismo tiempo, en estos años ha aumentado sensiblemente el precio de la vivienda lo que hace que haya que dedicar un porcentaje cada vez más elevado de los ingresos familiares al pago de la hipoteca.

Por tales motivos se considera adecuado abrir la posibilidad de subvención a todos vecinos de la localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos, no limitando a una parte en función de la edad, ya que el problema de acceso a la vivienda no tiene edad.

Bases.

Primera.- Objeto: Esta subvención tiene por objeto facilitar que el acceso de los vecinos de la localidad a su primera vivienda resulte menos gravoso.

Segunda.- Beneficiarios: Se entenderán por beneficiarios de esta subvención los vecinos de Piedrabuena empadronados en la localidad que no dispongan, ni hayan dispuesto, de una vivienda en propiedad y soliciten o hayan solicitado licencia de obras a partir del 1 de enero de 2020.

Tercero.- Requisitos de los Solicitantes:

- Estar empadronados en Piedrabuena.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- No disponer, ni haber dispuesto, de ninguna otra vivienda en propiedad o que ésta se encuentra en un estado de conservación tal que aconseje su demolición.

- Si el solicitante no constituye unidad familiar, tener ingresos inferiores a 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional del año correspondiente a la solicitud.

- Si el solicitante constituye unidad familiar, tener ingresos inferiores a 3 veces el SMI, más el 25% del Salario Mínimo Interprofesional por cada miembro computable.

- Se valorará los bienes patrimoniales de los que se disponga.

- El solicitante deberá acreditar ser propietario de los terrenos en donde se ubicará la vivienda o de la vivienda antigua a reformar (reforma que deberá suponer al menos un 65 % del total de la vivienda).

Cuarta.- Cuantía de la Subvención: Los solicitantes que cumplan con los requisitos señalados anteriormente obtendrán una subvención cuantificada en el 100% del importe en que se liquide el Impuesto de Construcción, Instalaciones y Obras, más el importe equivalente a la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles durante 5 años, tomando como referencia el tipo impositivo aplicable en el año de concesión de la licencia, sin que ello suponga bonificación o reducción de los citados impuestos.

La aprobación o denegación definitiva de las subvenciones la efectuará la Junta de Gobierno Local. El primer año se abonará el equivalente al 100% del ICIO.

El equivalente al IBI se abonará por anualidades durante 5 años, a partir de la declaración en el catastro de la obra nueva y primera liquidación de IBI.

Quinta.- Obligaciones de los Solicitantes:

a) Presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención. Esta se realizará junto con la petición de licencia de obras o, en cualquier caso, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de mencionada petición, según Anexo que se acompaña.

No obstante, transitoriamente, se admitirán solicitudes para las licencias otorgadas a partir del 1 de enero de 2020, siempre que la solicitud de subvención se realice en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, tras su publicación en el BOP de Ciudad Real.

- DNI.

- Certificado de empadronamiento.

- Escritura de propiedad del solar o, en su defecto, contrato privado de compra-venta

- Certificado de Bienes.

- Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta

b) Declaración jurada en la que se haga constar que el solicitante no es ni ha sido propietario de ninguna vivienda.

c) Compromiso firmado de no vender o alquilar la vivienda que pueda ser objeto de la subvención y destinarla a domicilio habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años.

d) Iniciar la obra en un plazo de seis meses desde la concesión de la Licencia de Obras.

Sexta.- Concesión de la Subvención.

Vista la propuesta realizada por el órgano gestor y el informe de la Intervención, las solicitudes se resolverán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Disposición Final: Las presentes bases serán ejecutivas y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente y se entenderán vigentes hasta acuerdo resolutivo en contra, adoptado por el órgano que las aprobó.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-adminis-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

trativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Piedrabuena, a 2 de julio de 2020.- El Alcalde, José Luis Cabezas Delgado.

**Anuncio número 1599**